

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informando que se ha allegado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 39

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
 COOAFIN
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIERREZ
Mdco1971@gmail.com
RADICACION: 2019-00697-00

De conformidad con memorial presentado por la extrema demandante en donde solicita el pago de títulos, toda vez que audiencia pública No 5 se acordó conciliar las pretensiones de la demanda por un valor de \$25.065.946, menos los títulos que en ese momento habían por \$6.719.567, lo que arrojó un saldo de \$18.346.379, sobre el que empezarían a generarse intereses corrientes a partir del 11 de marzo de 2021.

Dicho lo anterior, se observa que en la misma audiencia se ordenó el pago a la parte demandante por un valor de \$6.719. 567.00 que se encontraba constituidos en títulos judiciales, los cuales fueron pagados tal y como pasa a verse a continuación:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014003001-JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL CALI Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014003001 Ciudad: CALI (VALLE)	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)
Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000056 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400300120190069700		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: CALI (VALLE) Apreciados Señores: Demandado: OVIEDO GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN CEDULA 66829609 Demandante: DE ACTIVOS Y FINANZA COOPERATIVA MULTIACT NIT 8305099889		
Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/03/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 16732426 NELSON ROA REYES		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
04/08/2020	469030002541371	\$443,195.00
05/05/2020	469030002514348	\$443,195.00
08/04/2020	469030002508282	\$411,080.00
08/07/2020	469030002534239	\$443,195.00
10/06/2020	469030002524561	\$443,195.00
24/06/2020	469030002526438	\$247,892.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$2,431,752.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014003001-JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014003001 Ciudad: CALI (VALLE)	
Fecha: 11/03/2021 Oficio No.: 2021000057 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400300120190069700		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: CALI (VALLE) Apreciados Señores: Demandado: OVIEDO GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN CEDULA 66829609 Demandante: DE ACTIVOS Y FINANZA COOPERATIVA MULTIACT NIT 8305099889 Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/03/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 16732426 NELSON ROA REYES		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/03/2021	469030002621457	\$465,887.00
03/02/2021	469030002611672	\$465,887.00
04/01/2021	469030002603025	\$465,887.00
06/10/2020	469030002563559	\$1,105,698.00
09/09/2020	469030002552368	\$753,096.00
09/12/2020	469030002592916	\$465,887.00
20/11/2020	469030002581724	\$565,473.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$4,287,815.00

Ahora bien, bajo auto 154 del 31 de enero de 2022, se ordenó el pago a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN la suma de \$4.274.511, como pasa a verse a continuación:

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014003001-JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014003001 Ciudad: CALI (VALLE)	
Fecha: 02/02/2022 Oficio No.: 2022000055 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400300120190069700		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: CALI (VALLE) Apreciados Señores: Demandado: OVIEDO GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN CEDULA 66829609 Demandante: DE ACTIVOS Y FINANZA COOPERATIVA MULTIACT NIT 8305099889 Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 31/01/2022, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 16732426 NELSON ROA REYES		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/01/2022	469030002733239	\$453,733.00
03/06/2021	469030002653611	\$465,887.00
03/09/2021	469030002689094	\$451,708.00
04/08/2021	469030002678038	\$465,887.00
06/07/2021	469030002666208	\$465,887.00
06/10/2021	469030002700800	\$581,648.00
08/11/2021	469030002712403	\$457,987.00
13/05/2021	469030002646209	\$465,887.00
31/03/2021	469030002633224	\$465,887.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$4,274,511.00

Acto seguido, bajo memorial del 2 de septiembre de 2022 el apoderado del extremo activo se sirve relacionar los valores adeudados a la fecha, siendo los siguientes:

Por concepto de intereses corrientes **\$ 1.869.868.75**
Por concepto de seguros **\$ 3.869.006.00**
Por concepto de honorarios de cobranza **\$ 1.639.828.00**

Para un valor total de **\$ 7.378.702.00**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Por último, bajo memorial presentado por el apoderado del extremo activo solicita el pago de títulos que reposaban a la fecha del memorial, por el valor de \$4.044.865.

Procede el juzgado a consultar los títulos que obran en el presente proceso, siendo los siguientes:



							Número de Títulos	13	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
489030002752116	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 385.673,00			
489030002762461	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 489.181,00			
489030002774044	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 471.457,00			
489030002788667	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 664.094,00			
489030002799514	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 477.959,00			
489030002808549	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 535.654,00			
489030002817318	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 519.351,00			
489030002831942	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 501.496,00			
489030002966680	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 625.523,00			
489030002971156	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 561.158,00			
489030002982067	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 625.523,00			
489030002993486	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 625.523,00			
489030003005633	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 625.523,00			
Total Valor							\$ 7.108.115,00		

En consecuencia, se ordenará el pago de los títulos que a la fecha de este auto reposan en la cuenta de depósitos judiciales y se requerirá a la parte actora para que informe si con ese valor se satisfacen sus pretensiones a fin de dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR pagar a favor de la parte actora los títulos por valor de \$7.108.115. (FOLIO 24 expediente digital).

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que aporte una la liquidación del crédito e informe si el valor ya pagado sus pretensiones para dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

nd

Estado No. 05

19 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff7348baa5b6f0cef8c24fe5754038c0ce3d00a9d583cc5c380d39fc8b0c0b**

Documento generado en 18/01/2024 05:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud del apoderado del extremo demandante para nombrar perito. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 40

Referencia: VERBAL PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
Demandante: MARCO TULIO MIRANDA
marcotulioirandaabogado@gmail.com
Apoderado: LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO
abogadotamayo@gmail.com
Demandados: BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR
NOHRA LUCIA VALENCIA
GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA
MERCEDES CHACON MOLINA
HEREDEROS DE LIGIA ESCOBAR DE MIRANDA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0032600

En atención a la constancia secretarial, se evidencia que el apoderado del extremo demandante bajo memorial presentado el día 29 de mayo de 2023, el cual fue aclarado bajo memorial del día 31 de mayo de 2023, pretende que sean tenidas como pruebas una vez así lo certifique el perito designado por el señor Juez, los audios, chats por el apoderado de la demandada MERCEDES CHACON MOLINA.

Sobre lo anterior, precisa esta juzgadora que el artículo 227 del C.G del P reza lo siguiente:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”.

Dicho lo anterior, es menester concluir que la parte interesada es quien debe aportar el dictamen pericial en la respectiva oportunidad procesal, por tanto, al no haberse aportado, se agregaran al expediente los chats y audios como pruebas indiciarias de conformidad con la sentencia T-043 del 2020.

Por otro lado, encontrándose todos los demandados notificados incluyendo los indeterminados a través de curador AdLitem, es procedente proferir auto de pruebas y fijar fecha para inspección judicial y audiencia de que tratan los art. 372 Y 373 CGP.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

Por último, con el fin de continuar el trámite respectivo, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P., se procederá a nombrar perito para que rinda el Dictamen pericial al inmueble objeto del presente proceso de prescripción, ubicado en el corregimiento de el hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali, con frente sobre la vía publica denominada callejón el recreo identificada con ID PREDIO No. 0000004612, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-262470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que sea allegado oportunamente antes de la práctica de la diligencia antes referida En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR al expediente los chats y audios aportados por el apoderado del extremo demandante, como pruebas documentales indiciarias.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 02 de mayo de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

- 1) Poder para actuar
- 2) Certificado de Tradición Especial actualizado correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-262470.
- 3) Copia de E.P 3548 DE Dic 24 de 2004 elevada en la Notaria Veintiuno de Cali.
- 4) Copia del oficio 011926 de 24 de sept de 2009, emanado de la subdirección del POT de la Alcaldía de Cali.
- 5) Copia 6 de facturas de compra de materiales
- 6) Copia de la E.P 2896 de 11 de agosto de 2010 Notaria 21 de Cali.
- 7) Copia simple de la E.P 3847 de 10 de septiembre de 2019 Notaria 21 de Cali.
- 8) Certificado Catastral con avalúo del inmueble.
- 9) Paz Y Salvo de impuesto predial a 2019
- 10) Copia de solicitud de protección policiva dirigida a la Inspección de policía Hormiguero radicada el 25 de agosto de 2021.
- 11) Registro de defunción de Ligia Escobar de Miranda-serial 09761056-
- 12) Plano de ubicación geográfica del predio.
- 13) Fotografías del predio.
- 14) audios y chats proferidos por abogado de la demandada Mercedes Chacon
- 15) audios y chats del señor Marco Tulio miranda folio 73 expediente digital.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

1.2.- TESTIMONIALES

El testimonio de los señores:

- EDGAR DAGUA GOMEZ CC#16.825.069
- MARIA SOLEDAD MANZANARES CC#31.523.497
- JUAN RAMON ARANGO REYES, CC# 14.947.526

1.3 DECLARACION DE PARTE

declaración de parte a los Srs. MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR

1.4 INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte a GLORIA ISABEL MONTAÑO POVEDA residente en Callejón El Recreo –Finca Sinaí, Corregimiento del Hormiguero, Cali

Interrogatorio de parte a NOHORA LUCIA VALENCIA residente en Carrera 118 #11-23 Apto 402 U.R Villas de Pance-Cali.

Interrogatorio de parte a BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR quien reside en la carrera 85E #42-50 Apto 403 C.R Torres San Agustín I de Cali.

Interrogatorio de parte a MERCEDES CHACON MOLINA residente en la carrera 85 C#13A-90 Conjunto Residencial El Trigal Apto 101 Torre 3 de Cali.

1.3. Inspección Judicial:

Inspección judicial en asocio de un perito: para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas.

1.4. NOMBRAR como perito evaluador a PEDRO JOSÉ AGUADO GARCÍA quién puede ser ubicado en la Carrera 77 No. 3A –64 de esta ciudad; en el correo electrónico: paguadogarcia@yahoo.com, teléfono 3164819984, para que presente dictamen, debiendo resolver los siguientes interrogantes:

- Identificación del inmueble con sus linderos y demás especificaciones.
- Indicar si coincide la dirección del inmueble solicitado en la demanda con la visible en el certificado de tradición.
- Establecer el avalúo comercial del inmueble.
- Establecer si se trata de un inmueble perteneciente a la Nación o el Municipio o si es un bien fiscal o ejidal.
- Establecer el valor de las mejoras que argumente haber realizado la parte demandante y su vetustez.
- Lo demás que interese a este despacho.

Se le concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia al perito para que rinda el dictamen. Se establece un anticipo por valor de \$500.000,00 que deberá ser pagado por la parte demandante.

Comuníquese la designación por el medio más expedito.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADAS NOHRA LUCIA VALENCIA, GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA**

2.1 DOCUMENTALES

Escritura Pública No. 3847 de 10 de septiembre de 2019, elevada en la Notaría 21 de Cali.

3. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA MERCEDES CHACON MOLINA.**

3.1 DOCUMENTALES

1. Copia Acta de Conciliación No. 084-2017 de julio 13 de 2017
2. Copia de acta diligencia conciliación FUNDAFAS de fecha 21 de septiembre de 2017 y poderes de LIGIA Y BLANCA NUBIA MIRANDA
3. Copia de acción policiva en contra de poseedores irregulares del predio, de fecha abril 12 de 2022.
4. Copia de conversación con Marco Tulio Miranda, donde indica que el predio fue invadido por el Señor Alexander Vargas. (prueba documental indiciaria)
5. Copia de recibo EMCALI de agosto de 2012.
6. Copia de derecho de petición de fecha octubre 19 de 018 al instituto Geográfico Agustín Codazzi.
7. Copia de respuesta del Departamento de Planeación de Cali de fecha 06 de noviembre de 2018.
8. Copia de acta de entrega de duplicado de llaves para ingresar al predio, de fecha 30 de noviembre de 2021, firmada y autenticada por Gloria Montaña.
9. Copia de conversaciones de WhatsApp con la Señora Gloria Montaña en donde asume la calidad de propietaria de Mercedes Chacón. (prueba documental indiciaria)
10. Copia denuncia instaurada en contra del demandante, por delito de hurto por abuso de confianza y citación en mentado asunto

3.2 PRUEBAS TESTIMONIALES

1. ALEXANDER VARGAS
2. GIOVANNA MIRANDA CHACON
3. BLANCA NUBIA MIRANDA ESCOBAR C.C. N° 38.976.017
4. GLORIA ISABEL MONTAÑA POVEDA. C.C 31.880.184

4. INTERROGATORIO DE PARTE.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante señor MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada señor MERCEDES CHACON MOLINA.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las **partes** que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	------

concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 05</p> <p>19 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0633ecc5a9e19f04457d351fcffd693f7fe9e043e05e92da58dbe055a0dc0aa**

Documento generado en 18/01/2024 05:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que fija fecha el presente trámite especial. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 41

Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO

Demandante ORLANDO OREJUELA HERNANDEZ
orlandooh@hotmail.com

Apoderado JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA
zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com

Demandados MARIA ISABEL VALENCIA CASTAÑO

Radicación: 760014003001 **20220071600**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica **"Toda providencia en que se haya incluido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."** (negrilla del despacho).

Primeramente, se hace necesario aclarar que la audiencia será realizada de manera virtual hora y fecha previamente fijadas bajo auto 2923 del 30 de noviembre de 2023, posterior a ello, la inspección judicial será llevada a cabo de manera presencial en el inmueble en disputa.

Por otro lado, se hace necesario corregir lo indicado en el auto No. **2923** del **30** de **noviembre** de **2.023**, pues al realizar el auto que fija fecha se relacionó de forma errada en el numeral 2.1.2 el nombre de la parte a interrogar; estableciendo como interrogada a la señora MARIA YOLANDA GRIJALBA MARTINEZ, siendo lo correcto MARIA ISABEL VALENCIA CASTAÑO.

También se hace necesario corregir lo indicado en el auto No. **2923** del **30** de **noviembre** de **2.023**, pues al realizar el auto que fija fecha se relacionó de forma errada en el numeral 2.1.3 el nombre de los testigos; estableciendo como testigos a los señores SERGIO MARIO VICTORIA GONZALEZ y CRISTIAN FABIAN GUERRERO CHAVEZ, siendo lo correcto MARIA ELENA RIAÑO CASTAÑO, JHON JAIME LOAIZA, MERCEDES OREJUELA HERNANDEZ y JULIO CESAR OREJUELA HERNANDEZ,

Por último, se adicionará la prueba testimonial del señor JULIO CESAR OREJUELA HERNANDEZ, la cual fue omitida por error involuntario del juzgado en el acápite 5.1.2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

RESUELVE:

CORREGIR los yerros caligráficos del auto No. **2923** del **30** de **noviembre** de **2023**, en los siguientes términos, quedando así:

(...) 2.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

-A la parte demandada MARIA ISABEL VALENCIA CASTAÑO., que formulará la parte demandante sobre los hechos objeto de la demanda.

2.1.3.- TESTIMONIALES.

Citar y hacer comparecer a las siguientes personas.

-A la señora MARÍA ELENA RIAÑO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.720.846, puede ser citado en el correo electrónico: maelrica14@gmail.com.

- JHON JAIME LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.364.969. Puede ser citado al Correo electrónico: jaimel367@gmail.com.

- MERCEDES OREJUELA HERNANEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.341.689,. Puede ser citado al Correo electrónico: merchys1949@hotmail.com.

- JULIO CESAR OREJUELA HERNANDEZ,, identificada con cédula de ciudadanía No.. 14.443.061 Puede ser citado al Correo electrónico: juliocorejelah@outlook.com.

Para el efecto, se requiere al apoderado de la parte demandante para que haga hacer comparecer a los testigos, en la fecha y hora señalada.

(...)

5.1.2.- TESTIMONIALES.

MARÍA ELENA RIAÑO CASTAÑO, identificada con cedula número. 66.720.846.

JHON JAIME LOAIZA, identificada con cedula número 16.364.969.

MERCEDES OREJUELA HERNANEZ, identificada con cedula número 32.341.689

JULIO CESAR OREJUELA HERNANDEZ identificado con cedula numero 14.443.061

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	------

Estado No. 05
19 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aecaa298a317efb3a3e53e4399732572f2ba979b5aad8a07a908f0a30802f07**

Documento generado en 18/01/2024 05:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 11 de enero de 2024.- A despacho de la señora Jueza para que provea sobre el nombramiento de curador.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 42

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Demandante: OSMAN FERNANDO MOLINA DEVIA
Demandados: VIRGILIO YANGUAS R Y CIA LTDA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACION Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003001 **20230027700**

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se DISPONE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49 y 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro del proceso de pertenecía propuesto por OSMAN FERNANDO MOLINA DEVIA contra VIRGILIO YANGUAS R Y CIA LTDA URBANIZACIONES y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.

Doctora TATIANA ARIAS CONEJO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.074.070 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.727 del C.S.J., quien puede ser localizada en el correo electrónico: tatianaariasconejo@gmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 05
19 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d9991d6eb1ad3b3275ba6f711e32bfa390fd069f736381936cf2507033268**

Documento generado en 18/01/2024 05:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 ext 5011-5012
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el 18 de diciembre de 2023 Nohora Cecilia Echeverry Gallego renuncia al poder conferido. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 11 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 34

PROCESO: DECLARACION ESPECIAL – PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: HEUNER HANER DAZA HERNAN C.C.94.486.398
DEMANDADOS: SARITA ASTRID BERMEDEZ DE REYES C.C.31.304.701
RADICACIÓN: 7600140030012023-00362-00

En atención a la constancia secretarial y una vez revisada la documentación allegada por Nohora Cecilia Echeverry Gallego acompañado de la comunicación remitida a **SARITA ASTRID BERMEDEZ DE REYES** el 18 de diciembre de 2023 donde se le informa que renuncia al poder conferido, se observa que la misma reúne los requisitos legales.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aceptase la renuncia que del poder hace la abogada Nohora Cecilia Echeverry Gallego, para seguir representando a **SARITA ASTRID BERMEDEZ DE REYES** (Artículo 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 05
19 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc5e11a0e2a8987ea787f85669ebbcc1ccc4b33f1b51e8bdd84e416fa382e8b**

Documento generado en 18/01/2024 05:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 18 de diciembre de 2023. - Santiago de Cali, 11 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 35

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT.860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
DEMANDADO: YONI ALEXANDER RAMIREZ CARDONA C.C.1.116.156.611
RADICACIÓN: 76001400300120230103300

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **YONI ALEXANDER RAMIREZ CARDONA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **YONI ALEXANDER RAMIREZ CARDONA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO FINANDINA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.454.225)** por concepto del capital contenido en el pagaré **No.3282709**.

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (8.148.772)** desde el 05 de agosto de 2020 hasta el 27 de octubre de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.14.623.067, y portador de la T.P. No.171.807 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, es decir, cualquier documento que lo constate (ej. formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

C.F.

Estado No. 05
19 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0406d717d1bccc1b02fc8b79b7e714d81afede6f128a11e8d0eab271f5ee811b**

Documento generado en 18/01/2024 05:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 19 de diciembre de 2023. - Santiago de Cali, 11 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 36

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA. E.S.P NIT.800.167.643-5
info@gdo.com.co
DEMANDADO: MARIA ERNESTINA ARGOT RAMIREZ C.C.66.814.859
RADICACIÓN: 76001400300120230104300

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **GASES DE OCCIDENTE S.A** en contra de **MARIA ERNESTINA ARGOT RAMIREZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada **MARIA ERNESTINA ARGOT RAMIREZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **GASES DE OCCIDENTE SA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.988.878)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 12643163.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.169.259 y portador de la T.P. No.267.824 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144169259** y la tarjeta de abogado (a) No. **267824**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 05

19 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9a7ec8a79ed0635542e7de127eb6a99b090a5e9ed394069f5b827c880101ec**

Documento generado en 18/01/2024 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal radicado el 18 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 43

Referencia: **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA**
Demandante: JAIME PEREZ PERDOMO CC.16.435.495
YASMIN CAROLINA MORALES BOLAÑOS C.C 31.976.038
Apoderado: Dr. LUIS ANGEL MORERA VIRGEN
Abogado.luis.angel.morera@gmail.com
Demandado: INCODER Y Personas inciertas e indeterminadas
Radicación 760014003001-**2023-01078-00**

Revisada la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA promovida por los señores JAIME PEREZ PERDOMO CC.16.435.495 y YASMIN CAROLINA MORALES BOLAÑOS C.C 31.976.038 observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Se observa que en el dictamen pericial rendido por JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS en la propiedad de la calle 12 oeste diagonal 50 06 obraba una valla emplazatoria en donde se expone un número de matrícula inmobiliaria. Sírvase manifestar por qué razón dicha matrícula no es aportada para el presente proceso.
2. No se aportó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
3. No se aportó el certificado de tradición del inmueble que se pretende prescribir y deberá aportarse con vigencia no mayor a 1 mes.
4. Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble materia de prescripción, de la vigencia actual de acuerdo al artículo 26, numeral 3 del C.G.P.
5. Debe presentarse el certificado especial del bien objeto de prescripción o informar si el inmueble hacer parte de un terreno de mayor extensión, debiendo aportar tal documentación respecto de este.
6. Sírvase manifestar si cuenta con títulos de propiedad que hayan sido inscritos ante la oficina de registro de instrumentos públicos y de ser así por qué razón no fueron allegados a dicha entidad para la plena identificación.
7. Sírvase manifestar quién es la señora ALBA LILIANA PEREZ POSOS y qué relación ostenta con relación al bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, promovida por JAIME PEREZ PERDOMO CC.16.435.495 y YASMIN CAROLINA MORALES BOLAÑOS C.C 31.976.038 en contra de INCODER por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JOAN MANUEL SOLÍS HURTADO** identificado con cedula número 1.144.054.120 y T.P.320311 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

<p>Estado No. 05</p> <p>19 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2051751fe4244c072625cda67f4e9d2b5a183782f867080f5f8c997c830270**

Documento generado en 18/01/2024 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en el mes de diciembre de 2023. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 11 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 38

PROCESO:

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE:

BANCO FINANINDINA S.A BIC NIT.860.051.894-6

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADO:

CARLOS ALBERTO DE LA TORRE RESTREPO C.C.94447405

Carlos.delatorre1023@gmail.com

RADICACION:

7600140030012023-01082-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es CALLE 71 No.7M BIS 107 la cual corresponde al barrio ALFONSO LOPEZ III ETAPA perteneciente a la COMUNA 7, respectivamente, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios [...]

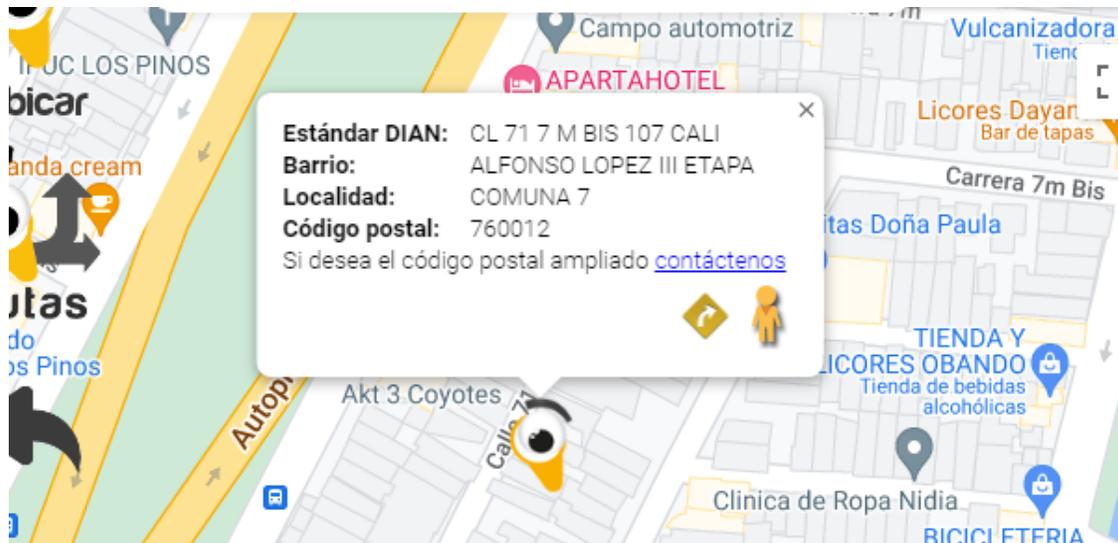
Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea de los JUZGADOS MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la comuna 7 de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a los JUZGADOS MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la comuna 7 de Cali Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** de la COMUNA 7 de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 05
19 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

C.F

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982f492ef32f5eb5c1c548cf92997ca498c667159bd885eb87f55dbaa3438da0**

Documento generado en 18/01/2024 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 386946 de fecha de 19 de diciembre de 2023, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 11 de enero de 2024

Auto No. 44

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
Demandado: GUILLERMO ALBERTO BUSTOS BERNAL C.C 76.329.896,
Radicación: 760014003001-2023-01083-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).
2. Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.). BUSTO64@HOTMAIL.COM.
3. El certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad **BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6** debe estar actualizado (no inferior a un mes).
4. Sírvase informar a que tipo de interés se refiere en la pretensión 2.1.1.1 (corriente, moratorio etc.),
5. Sírvase aclarar la tasa de interés corriente o de plazo aplicada al pagaré 22380871.
6. Aclarar en el acápite de las pretensiones lo concerniente a los intereses de plazo o corrientes, toda vez que no se establece desde que fecha se liquidaron (pretensión 2.1.1.1)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

N.D

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

<p>Estado No. 05</p> <p>19 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9e7d349d2c8b34585491615ed6a4a0c7517e1b1586ff3ac26fd70bc13f2df3**

Documento generado en 18/01/2024 05:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

N.D